



**RESOLUCIÓN No. CJR18-334
(Mayo 29 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **LUÍS GUILLERMO AGUILAR CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.196.011, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior, Sala Civil-Familia, código 220501**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores de curso de formación judicial y prueba psicotécnica, interpuso recurso de reposición el día 26 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que optó por homologar la calificación de servicios del año 2013, en la que obtuvo 960 puntos, por lo que el puntaje publicado en el Curso de Formación Judicial, no corresponde con la nota final asignada por la Escuela Judicial, luego de resolver el recurso de reposición mediante la Resolución EJ16-234, por lo que solicita se reponga dicho calificación y se le asigne la que corresponde.

Con respecto a la prueba psicotécnica, argumenta que las preguntas fueron idénticas a las efectuadas para la convocatoria 20; que ambas pruebas las respondió de la misma forma, no obstante, en esta convocatoria le fue asignado un puntaje por debajo de los 68 puntos obtenidos en la convocatoria 20, por lo que solicita se reponga el acto impugnado en dicho ítem.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” mediante Resolución EJ16-103, resolvió las solicitudes de exoneración del VII Curso de Formación Judicial Inicial Promoción 2016-2017 y se homologaron las calificaciones de servicios como factor sustitutivo de aspirantes a conformar el registro de elegibles para los cargos de Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, en la cual asignó al recurrente 950.00 puntos. Puntaje que fue modificado mediante Resolución EJ16-234, en la cual la Escuela Judicial resolvió revocar la Resolución EJ16-103 y modificar el puntaje asignado al quejoso otorgándole 960,00 puntos.

Al doctor **LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior- Sala Civil-Familia, código 220501**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
77.196.011	300,17	38,00	175,00	5,67	10,00	00,00	528,84

Factor Curso de Formación Judicial

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos.

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 5.2 así:

“III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos”.

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el Curso de Formación Judicial – CJF, así como los puntajes asignados a los aspirantes como resultado de las solicitudes de homologación.

Al efecto los puntajes asignados fueron convertidos a la escala 100 - 200, aplicando la fórmula de línea recta sobre una plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y=100 + ((200-100)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria (**100-200**)

X= Puntaje entre **800 a 1000** Curso de Formación Judicial

PMin.= Es el puntaje mínimo aprobatorio del Curso de Formación Judicial: **800**

PMax.=Es el puntaje máximo del Curso de Formación Judicial: **1000**

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 100 y 200, responde a la asignación de 100 puntos al aspirante que en el Curso de Formación Judicial obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 200 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

En el caso bajo estudio, se tiene que el concursante obtuvo un puntaje final de 960.00 de conformidad con lo establecido en la resolución EJ16-234, proferida por la Escuela Judicial, por la cual revocó la Resolución EJ16-103 y aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

$$Y=100 + ((200-100)*(960,00 - PMin) / (PMax-PMin))$$

$$Y=100 + ((200-100)*(960,00 - 800) / (1000-800))$$

$$Y=100 + ((100)*(160,00) / (200))$$

$$Y= 180.00$$

De acuerdo con lo anterior, se observa que el puntaje publicado al recurrente en el acto enjuiciado, en el factor de curso de formación judicial es menor al que le corresponde, razón por la cual esta Unidad accederá a reponer parcialmente dicho acto, para asignarle el puntaje que corresponde en el factor de curso de formación judicial, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Factor Prueba Psicotécnica

Acorde con lo establecido en el instructivo para presentación de las pruebas psicotécnicas, se dejó estipulado que fueron estructurados GRUPOS DE CARGOS O PERFILES para efectos de la presentación de las pruebas psicotécnicas, en seis (6) categorías: dentro de los cuales se encuentra el Perfil III: **Magistrado Tribunal Superior**. Así las cosas, la prueba Psicotécnica realizada para la convocatoria 20, es igual a la realizada para la convocatoria 22, en cuanto al perfil de Juez de Circuito únicamente, por lo cual no hay desigualdad en los parámetros o perfiles toda vez que son cargos distintos.

Pues, la prueba psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez, para su caso el cargo de inscripción fue de Magistrado Tribunal Superior, Sala Civil-Familia.

En ese sentido, me permito transcribir lo manifestado por el constructor de la prueba:

“En atención a su comunicación en la que manifiesta que el resultado por usted obtenido en la Prueba Psicotécnica de la Convocatoria 22 y de la Convocatoria 20 fueron diferentes a pesar de haber respondido la misma prueba en ambos casos, y solicita se reponga parcialmente la Resolución para que en su lugar se reconozca el puntaje que realmente corresponde a ese componente, no permitimos precisarle lo siguiente:

1. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura agrupó los empleos convocados a concurso según el nivel y las funciones de los cargos, en seis (6) categorías¹, como se aprecia a continuación:

Perfil I: Jueces Municipales	Perfil II: Jueces de Circuito	Perfil III: Magistrados Tribunal Superior
<ul style="list-style-type: none"> • Civil • Penal • Promiscuo • Laboral de Pequeñas causas 	<ul style="list-style-type: none"> • Civil • Penal • Penal Especializado • Penal Adolescentes • Familia • Laboral • Promiscuo de Familia • Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad • Promiscuo • Administrativo 	<ul style="list-style-type: none"> • Sala Civil • Sala Penal • Sala Laboral • Sala Familia • Sala Civil - Familia • Sala Civil - Familia- Laboral • Sala Única
Perfil IV: Magistrados Tribunal Administrativo	Perfil V: Magistrados Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura	Perfil VI: Magistrados Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura

2. La Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez.
3. Para la elaboración de la Prueba Psicotécnica, se tuvo en cuenta, entre otros aspectos, lo dispuesto para los cargos de los Grupos I, II, III, IV y V, en el artículo 125 de la Ley 270 de 1996 y la Sentencia C-417 de 1993 de la Corte Constitucional, así como los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno estos cargos, definidos en los artículos 84, 127 y 128 de la citada Ley y para los cargos del Grupo VI, las funciones definida en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y los requisitos establecidos en el artículo 84 de la misma norma.
4. De otra parte, para utilizar las pruebas de personalidad en la selección de Jueces y Magistrados como predictor de desempeño en el cargo, fue necesario conocer el perfil requerido para el desempeño de tales cargos. Este perfil por competencias para el cargo de Juez de la República fue tomado de una aproximación realizada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que lo realizó partiendo del análisis de “varios aspectos, que van desde las exigencias de formación que debe reunir, las funciones a cumplir, el papel que juega en la sociedad, hasta sus aptitudes personales, para que poder llegar a vincular servidores que tengan claro el objetivo de la función judicial, como es, impartir justicia de manera autónoma, eficiente, eficaz, transparente y con calidad en las decisiones” (Unidad de Administración de la Carrera Judicial, 2013). De este modo, se elaboraron seis (6) perfiles diferentes para los

¹ Anexo Técnico N° 1 del Pliego de Condiciones.

cargos de la convocatoria 22 y un séptimo para la convocatoria 20, contra los cuales se procedió a comparar las respuestas de los aspirantes, lo cual permitió calcular el grado de ajuste de uno de los aspirantes en particular con respecto al perfil establecido para cada empleo o grupo de empleos.

Por estas razones, aunque los preguntas o afirmaciones de la prueba pudieron haber sido las mismas, en la metodología de calificación, las respuestas de los aspirantes fueron comparadas con el perfil específico de cada empleo o grupo de empleos, lo cual da como resultado que, en su caso, se obtengan puntuaciones diferentes.”

En ese orden, se trata de una prueba objetiva, que debía responderse de manera espontánea y veraz, sin tratar de ajustarse a un modelo, mostrando características personales que no se poseen; el objetivo de la misma es medir las competencias del aspirante al cargo, y no evaluar aspectos como experticia o capacitación, toda vez que esos factores se encuentran dentro de la etapa clasificatoria.

Adicionalmente, me permito manifestar que no necesariamente es determinante el desempeño en otros procesos de selección, teniendo en cuenta que correspondían a cargos de inferior categoría, con competencias y responsabilidades diferentes a las que en la presente convocatoria se evalúan.

Así, de acuerdo con lo certificado por la Universidad de Pamplona, se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica, sin que haya lugar a modificar el puntaje publicado para el concursante.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor, **LUÍS GUILLERMO AGUILAR CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.196.011, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior, Sala Civil-Familia, código 220501**, en el factor de curso de formación Judicial, y **CONFIRMAR** la calificación asignada en el factor prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

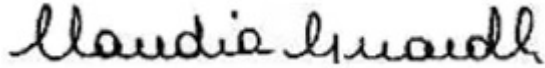
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
77.196.011	300,17	38,00	180,00	5,67	10,00	00,00	533,84

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES